



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 9 5 3

CONTENIDO:

ORDENANZA Nro. 8849: Establecer los criterios generales de regulación del tránsito y el estacionamiento de vehículos en los contornos linderos a las “Áreas Centrales” y las “Zonas Comerciales” reconocidas en el Código de Ordenamiento Urbano. Podrá también incluirse los sectores linderos a espacios que puntualmente se destinan a actividades deportivas o recreativas de envergadura, como los barrios de borde al Hipódromo de San Isidro u otros que surjan similares por su uso, pudiendo en tales casos el Departamento Ejecutivo fijar los días y horarios que considere adecuado a los fines de preservar el perfil residencial de los barrios aledaños.-

DECRETO Nro. 3178/15: *Promulgación Ordenanza*

Publicado, el día 5 de noviembre de 2015



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 294-HCD-2015.-

SAN ISIDRO, 22 de octubre de 2015.-

**PROMULGADA POR DTO N° 3178
Del 29 de octubre de 2015.**

Al Señor Intendente Municipal
Dr. Gustavo Angel Posse
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme al señor Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su DECIMO QUINTA REUNION – DECIMO CUARTA SESION ORDINARIA, de fecha 21 de octubre de 2015, ha sancionado la ORDENANZA N° 8849, cuyo texto transcribo a continuación:

Esta Comisión ha procedido al análisis del presente expediente, referente a la necesidad de ordenar el estacionamiento de automóviles en las periferias de las Áreas Centrales y de las Zonas Comerciales del Partido.

Resulta por lo tanto necesario establecer un marco para regular el uso racional del espacio público y el estacionamiento de vehículos.

Es sabido que la Municipalidad de San Isidro viene llevando una política de desincentivo del uso del automóvil con la finalidad de garantizar la racionalización y compatibilidad del uso del espacio público y el estacionamiento de vehículos.

El incentivo al consumo de automóviles y la expansión del parque automotor que se promueve desde políticas nacionales, afecta gravemente a las áreas metropolitanas, y esto obliga a las ciudades a repensar su planificación urbana, generando dispositivos que busquen la reducción y contralor de la velocidad, la ampliación de zonas con velocidad reducida para priorizar la circulación y racionalización del uso del vehículo privado.

En el mismo sentido, el crecimiento del parque automotor ocasiona reiterados inconvenientes de estacionamiento a los frentistas de las zonas residenciales linderas a las Áreas Centrales y Zonas Comerciales y Zonas de Expansión.

La Municipalidad de San Isidro, sensible a esta problemática, viene elaborando diversos actos administrativos con el fin de privilegiar el espacio de estacionamiento al frentista.

Es preciso regular el impacto generado en las zonas netamente residenciales circundantes a las Áreas Centrales y Zonas Comerciales así como zonas linderas a espacios deportivos o recreativos de envergadura en lo que respecta al estacionamiento de vehículos.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 294-HCD-2015.-

A los fines de hacer más eficiente las acciones tendientes a resolver la problemática planteada, es necesario generar una regulación que adopte un nuevo enfoque, por un lado en lo que se refiere al uso de los automóviles en áreas u horas sujetas a congestión y, por otro que mejore la capacidad, calidad de respuesta y de previsión en lo que respecta al ordenamiento urbano.

ORDENANZA N° 8849 **REGLAMENTACIONES VARIAS** **Estacionamiento Restringido**

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios generales de regulación del tránsito y el estacionamiento de vehículos en los contornos linderos a las “Áreas Centrales” y las “Zonas Comerciales” reconocidas en el Código de Ordenamiento Urbano. Podrá también incluirse los sectores linderos a espacios que puntualmente se destinan a actividades deportivas o recreativas de envergadura, como los barrios de borde al Hipódromo de San Isidro u otros que surjan similares por su uso, pudiendo en tales casos el Departamento Ejecutivo fijar los días y horarios que considere adecuado a los fines de preservar el perfil residencial de los barrios aledaños.-

ARTICULO 2°.- Establécese la denominación de “Estacionamiento Restringido” a la limitación y regulación temporal del estacionamiento en la vía pública sujeto a restricciones horarias y de residencia con el objeto de propender al mantenimiento del alcance residencial.-

ARTICULO 3°.- Las zonas de Estacionamiento Restringido, con el objeto de la gestión, regulación y control del estacionamiento en determinadas zonas de la vía pública en la Ciudad de San Isidro, serán aquellas áreas donde sólo pueden estacionar los vehículos de frentistas habilitados en los horarios establecidos en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4°.- Establécese el horario de vigencia para el Estacionamiento Restringido de Lunes a Viernes de 08:00 hs. a 20:00 hs. y Sábados de 08:00 hs. a 14:00 hs. no existiendo esta reglamentación para días festivos y feriados. El Departamento Ejecutivo podrá fijar otros horarios y días en las zonas establecidas en el artículo primero “in fine” (sectores aledaños a actividades deportivas o recreativas de envergadura).-

ARTICULO 5°.- Para la implementación de las Zonas de Estacionamiento Restringido se establece hasta 800 mts. de las Áreas Centrales y hasta 300 mts. en Zonas Comerciales de acuerdo con los parámetros del Código de Ordenamiento Urbano, quedando en el Departamento Ejecutivo la implementación y la posterior notificación al Honorable Concejo Deliberante.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. Nº 294-HCD-2015.-

ARTICULO 6°.- Las zonas de Estacionamiento Restringido, estarán identificadas por el área competente mediante señalización vertical y horizontal por medio de pintura de color y cartelería, facultándose al Departamento Ejecutivo a implementar la norma de acuerdo a la factibilidad conforme a las actualizaciones del Código de Ordenamiento Urbano.-

ARTICULO 7°.- Quedan excluidos de la limitación o regulación de Estacionamiento Restringido:

- a) Los vehículos de residentes y aquellos con identificación habilitante en vigor dentro de la zona, siempre que la misma se encuentre perfectamente visible, entendiéndose que si el vehículo carece de la misma podrá ser sancionado.
- b) Motocicletas, ciclomotores, excepto los de tres y cuatro ruedas, y bicicletas, que deberán en todo caso, estacionar en los lugares habilitados al efecto, no pudiéndolo hacer en ningún caso en las zonas reservadas para los vehículos.
- c) Vehículos comerciales que estén realizando operaciones de carga y descarga, en las zonas y horarios designados para ello.
- d) Las ambulancias cuando estén prestando servicio.
- e) Los taxis y remises, cuando el conductor o conductora se encuentre al volante y en servicio.
- f) Los coches funerarios, cuando estén prestando servicio.
- g) Los vehículos autorizados para estacionar en reservas especiales para personas minusválidas, para hoteles, centros oficiales, etc., en las zonas y horarios reservados al efecto.
- h) Otros vehículos que cuenten con la correspondiente autorización.

ARTICULO 8°.- La condición de residente, a los efectos de la obtención de la identificación habilitante, la ostentará quien reúna los siguientes requisitos:

- a) Haber solicitado y obtenido del Municipio la tarjeta Ciudadana.
- b) Ser persona física y acreditar su residencia, dentro del radio que abarquen las zonas de Estacionamiento Restringido del Municipio.

ARTICULO 9°.- La identificación habilitante deberá ser colocada en la parte inferior del parabrisas delantero del vehículo, de modo que sea perfectamente visible desde el exterior, será valedera para el año que figure en la misma y corresponderá exclusivamente a la persona solicitante y vehículo para el que se solicite.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 294-HCD-2015.-

ARTICULO 10°.- Las personas solicitantes a quienes se otorgue la identificación habilitante serán responsables de las mismas y cuando cambien de domicilio, de vehículo o varíe cualquier requisito exigible están obligados a comunicarlo al Municipio en el plazo máximo de una semana para el otorgamiento de una nueva identificación habilitante, si tuviera derecho a ella, y para la anulación de la tarjeta hasta entonces en vigor.-

ARTICULO 11°.- Para la obtención de la nueva identificación habilitante será obligatorio entregar la antigua en el momento que se facilite la nueva identificación habilitante al interesado. También deberá entregarse la identificación habilitante en los casos que por variación del domicilio o cualquier otro requisito se perdiera el derecho a ella. Caso de que la identificación habilitante hubiera sido sustraída o extraviada, se deberá comunicar al Municipio tal circunstancia de forma inmediata, en cuyo caso se podrá proceder a la expedición del correspondiente duplicado.-

ARTICULO 12°.- El Municipio podrá comprobar de oficio en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la identificación habilitante, procediendo a la anulación de las que no los reúnan, sin perjuicio de otras medidas o sanciones que pudieran proceder.-

ARTICULO 13°.- Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo o a su retirada de la vía pública y a su depósito en el lugar habilitado a tal efecto, cuando aquel permanezca estacionado en la zona de Estacionamiento Restringido sin colocar la identificación habilitante en vigor que lo autorice.-

ARTICULO 14°.- Se considerará infracción en la zona de Estacionamiento Restringido:

- a) Estacionar sin identificación habilitante.
- b) El uso de identificación habilitante falsificadas, manipuladas y/o vencidas.
- c) No colocar bien visible la identificación habilitante.

ARTICULO 15°.- El cumplimiento de la presente Ordenanza, tanto en la señalización, control de cumplimiento de la presente norma, servicio de acarreo e impresión de la identificación habilitante será considerado un servicio que brinda el Municipio de San Isidro, pudiendo establecerse una Tasa en caso que las erogaciones así lo demanden, exigiendo para ello lo que indica la Ley Orgánica del Municipio (Decreto Ley 6.769/58).



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 294-HCD-2015.-

ARTICULO 16°.- El Departamento Ejecutivo podrá suspender la vigencia del estacionamiento restringido en toda o parte de la zona regulada cuando considere pertinente la modificación de la zona establecida, no constituyendo un derecho para los frentistas afectados a zona de Estacionamiento Restringido.-

ARTICULO 17°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTICULO 18°.- Los considerandos forman parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 19°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

J.F.

GABRIEL F. ESTORONI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



CARLOS A. CASTELLANO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

SAN ISIDRO, 29 de octubre de 2015

DECRETO NUMERO: 3178

VISTO lo actuado en el presente expediente n° 294-HCD-2015, y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza n° 8849, con fecha 21 de octubre de 2015, mediante la cual se establecen los criterios generales de regulación del tránsito y el estacionamiento de vehículos en los contornos linderos a las “Áreas Centrales” y las “Zonas Comerciales” reconocidas en el Código de Ordenamiento Urbano, estableciendo la denominación de “Estacionamiento Restringido” a la limitación y regulación temporal del estacionamiento en la vía pública sujeto a restricciones horarias y de residencia, con el objeto de propender al mantenimiento del alcance residencial; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Promúlgase y cúmplase la Ordenanza Municipal número ***** 8849 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 21 de octubre de 2015.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas